

Bogotá D.C, 25 mayo 2026



20265350289141

25 mayo 2026

Señora

Lida Yesenia Salcedo Lizarazo

Carrera 88 d #8 c - 21 casa 35

lida.slcd@gmail.com

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340321472 del 07/04/2026

Respetado Señor:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "(...) POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, SOLICITO DEJAR SIN EFECTO EL COMPARENDO NO. 20750001000038020417 POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

EL COMPARENDO CARECE DE SOPORTE PROBATORIO, NO EXISTIENDO EVIDENCIA TÉCNICA NI FOTOGRÁFICA QUE SUSTENTE LA INFRACCIÓN, REGISTRÁNDOSE INCLUSO LA FUENTE COMO "NO REPORTADA".

ADICIONALMENTE, NO EXISTE IDENTIFICACIÓN PLENA DEL CONDUCTOR, PRETENDIÉNDOSE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AUTOMÁTICA AL PROPIETARIO, EN CONTRAVÍA DE LA SENTENCIA C-038 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ASÍ MISMO, EL ACTO ADMINISTRATIVO FUE EXPEDIDO POR FUERA DEL TÉRMINO LEGAL, CONFIGURÁNDOSE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

ADJUNTO DOCUMENTO FORMAL CON FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLICITUDES COMPLETAS. (...)”
Sic.

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte^[1], esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^[2], hemos corrido traslado de su radicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Cesar, para lo de sus fines y competencias.

^[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

12

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 28/mayo/2026 09:57:03 a. m.

Hash: CEE-575a26f017a29881c2d9992abab188a3cf154610

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Warly De Jesús Peinado Peñata	warlypeinado [25/mayo/2026 01:43:39 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [28/mayo/2026 09:57:03 a. m.]